

ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA

62



BARRANQUILLA



No. de Comparendo 8-1-022742

Nº INCIDENTE 6159345--

1. FECHA Y HORA
 AÑO: 2018, DÍA: 09, MES: 07, HORA: 08:45

2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA
 VÍA PRINCIPAL: SITIO PÚBLICO, VÍA SECUNDARIA: SITIO PÚBLICO, MUNICIPIO: Barranquilla, LOCALIDAD/COMUNA: L1

3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR
 TIPO DOCUMENTO: C.C., C.E., D.E., PAS, T.I., OTRO, CUAL?: 22139930, EDAD: 51
 NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR: AVALO WALTER PORTICH CARDENAS
 DIRECCIÓN - RESIDENCIA: Calle 48-#30-115, TELÉFONO FIJO O CELULAR: 3016991377
 DEPARTAMENTO: Atlántico, MUNICIPIO: Barranquilla, PAIS: Colombia

3.1 DATOS DE QUIEN DETENTE LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD
 TIPO DOCUMENTO: C.C., C.E., D.E., PAS, T.I., OTRO, CUAL?: , EDAD: , NOMBRES Y APELLIDOS DETENTE LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD: , DIRECCIÓN - RESIDENCIA: , TELÉFONO FIJO O CELULAR: , DEPARTAMENTO: , MUNICIPIO: , PAIS: , RAZÓN SOCIAL: , ACTIVIDAD COMERCIAL: , NIT: , DIRECCIÓN: , REPRESENTANTE LEGAL: , DOCUMENTO: , NÚMERO DE DOCUMENTO: , EDAD:

4. MEDIOS DE POLICÍA UTILIZADOS
 ORDEN DE POLICIA, MEDIACIÓN POLICIAL, TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO, REGISTRO A PERSONA, TRASLADO POR PROTECCIÓN, REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE, USO DE LA FUERZA, SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD, INGRESO A INMUEBLE CON ORDEN ESCRITA, RETIRO DEL SITIO, APREHENSIÓN CON FIN JUDICIAL, INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA, INCAUTACIÓN, APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES, INCAUTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS

5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA
 HECHOS: *recorrió espacio público, en tránsito a norma de tránsito*
 DESCARGOS: *monificata a no volver a realizar por sus actividades*

6. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA
 MULTA GENERAL, INUTILIZACIÓN DE BIENES, PARTICIPACIÓN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA, SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD, AMONESTACIÓN, DESTRUCCIÓN DE BIEN, REMOCIÓN DE BIENES, DISOLUCIÓN DE REUNIÓN O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO NO COMPLEJAS

7. TIPO DE MULTA
 TIPO DE MULTA: 1, ARTICULO: 1, NUMERAL: 1, LITERAL: A

8. RECURSO DE APELACIÓN
 EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACIÓN? SI NO
 AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO: *Inspección General de Policía*

9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICÍA
 Grado, Apellidos y Nombres: *El Jefe de Policía*, Placa Policial: *14726*, Unidad: *Plaza de Policía*, Cuadrante o Cargo: *Plaza 3-1*, Teléfono: *301387850*

10. DATOS DEL(LOS) ENTREVISTADO(S) EN CASO DE QUE APLIQUE
 Nombre y apellidos: , No. C.C.: , Dirección: , Teléfono/Celular:

11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL
 FIRMA POLICIA: *[Firma]*, FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O MULTA RESPONSABLE: *[Firma]*, FIRMA ENTREVISTADO: *[Firma]*

CC: *71757913*, CC: *22139930*, CC: *[Firma]*

EL PAGO LO DEBE REALIZAR EN EL BANCO BBVA EN LA CUENTA CORRIENTE # 0302000100008891 DISTRITO DE BARRANQUILLA

Proceso Soc. Dine S.A. P.R. 3319907 / An. 002.000.020-57 / Bogotá, Págs. Documento Nacional de Colombia

La firma y huella del infractor constituye la aceptación del comportamiento contrario a la convivencia y la posterior sanción. BALOTA GRAVEDAD DEL JUZGAMIENTO



**INSPECCIÓN 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 08-001-6-2018-31545

NUMERO DE COMPARENDO: 8-1-022742

INFRACTOR: FORTICH CAMARGO ALVARO WALDIR C.C. 72138980

LUGAR DE LOS HECHOS: CALLE 76 CON CARRERA 51

COMPORTAMIENTO: Numeral 4 del art. 140 de la ley 1801 de 2016.

MEDIDA CORRECTIVA: MULTA GENERAL TIPO 1.

La Inspección veintisiete (27) de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a ordenar la multa señalada mediante orden de comparendo o medida correctiva No 8-1-022742 dentro del expediente 08-001-6-2018-31545.

El comparendo arriba relacionado fue impuesto al señor FORTICH CAMARGO ALVARO WALDIR identificado con la C.C. **72138980**, en la CALLE 76 CON CARRERA 51, El día 09 de agosto de 2018, a las 08:45 A.M. por el patrullero de la Policía Nacional JAYR MARENCO, identificado con la placa policial No 148126, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 210 de la Ley 1801 de 2016, el cual describe el patrullero como un comportamiento contrario a la convivencia lo siguiente: *“OCUPA EL ESPACIO PUBLICO EN VIOLACION DE LAS NORMAS VIGENTES”*. Conducta que se encuadra en el Numeral 4 Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, que establece como un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público: *“Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes”*. Por lo que la Policía Nacional remitió a este Despacho la orden de comparendo o medida en mención, para surtir el trámite dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

Es de resaltar que la orden de comparendo o medida correctiva objeto de estudio fue remitida a la Alcaldía Distrital de Barranquilla Inspección 27, donde funcionan las Inspecciones de Policía Urbana adscritas a la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, tal como consta en la orden antes mencionada en su numeral 8, así mismo es de anotar, que en la parte posterior del comparendo se encuentra el procedimiento a seguir en los casos donde se señala multa de acuerdo al comportamiento contrario a la convivencia evidenciado.

Considera la Inspección que el Artículo 180 de la ley 1801 de 2016, establece que las Multas son una imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, prescribe que la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo; por lo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 140 de la ley 1801 de 2017 la medida correctiva a aplicar es Multa General Tipo 1, la cual corresponde a Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), y conforme al salario mínimo legal vigente del presente año, la multa equivaldría a la suma de **CIENTO CUATRO MIL CIENTO SESENTAY CINCO PESOS (\$104165.00)**.

Además de lo anterior, el artículo 180 de la misma ley, establece que cuando la persona pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago. Que así mismo, a cambio del pago de la Multa General tipo 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de Policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia. Adicionalmente establece que, si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en el Código.

Conforme a lo anteriormente expuesto, considera el Despacho menester señalar que contra la decisión adoptada en la presente acta no proceden recursos, ya que cumplidos los términos antes señalados, encontramos que el presunto infractor **FORTICH CAMARGO ALVARO WALDIR** no compareció a este Despacho en el término procesal correspondiente, como tampoco aportó prueba siquiera sumaria que justificara su inasistencia, a efectos de objetar el comparendo, o en su defecto realizar el pago de la multa correspondiente o incluso solicitar que la misma fuera conmutada, sin que sea procedente dar el trámite establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, en el cual se desarrolla el proceso verbal abreviado, y en el cual, en su numeral 4 se regula lo concerniente a los recursos que se presentan en contra de la decisión adoptada por una autoridad de policía.

Para el presente caso habiéndose cumplido los términos señalados por el artículo 181 de la ley 1801 y de la Sentencia C - 349 de 2017 de la Corte Constitucional, en el entendido que en caso de inasistencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y de Convivencia.

Este Despacho tendrá por ciertos los hechos expuestos en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No 8-1-022742, conforme lo establecido en el artículo 223 ibídem, toda vez que no hubo ningún tipo de manifestación en contra de la orden impuesta por el uniformado, y como se señaló anteriormente, el infractor no compareció a las dependencias de esta Inspección, ni aportó excusa que dé cuenta de la existencia de una fuerza mayor o caso fortuito que demuestre la imposibilidad de comparecer.

En consideración a lo anterior, y habiéndose agotadas las etapas del proceso sin que existan irregularidades que puedan afectar su validez, sin que se observen nulidades que impliquen una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese infractor al (a) señor (a) **FORTICH CAMARGO ALVARO WALDIR**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. **72138980**, por el comportamiento contrario a la convivencia consistente en: ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, conforme lo establecido en el Artículo 140 N° 4 de la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese el pago de la Multa General Tipo 1 al (a) señor (a) **FORTICH CAMARGO ALVARO WALDIR** identificado (a) con la cedula de ciudadanía N° 72138980 equivalente a la suma CIENTO CUATRO MIL CIENTO SESENTAY CINCO PESOS (\$104165.00) a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por la comisión del comportamiento descrito en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionado con ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente decisión presta mérito ejecutivo, y será ejecutada a través del cobro coactivo de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si transcurridos seis meses desde la fecha de la imposición de la multa y esta no fuere cancelada con sus respectivos intereses la persona no podrá obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formaciones de la fuerza pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado, Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, hasta tanto no se ponga al día.

ARTÍCULO CUARTO: Se hace la advertencia que el desacato, sustracción u omisión al cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía impartidas en la presente audiencia, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese la presente decisión al infractor por el medio más expedito para su conocimiento.

ARTICULO SEXTO: Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso en mérito de lo anteriormente expuesto.

La anterior decisión se toma en Barranquilla el día 08 de enero de 2019.



JENIFFER RODRIGUEZ JIMENEZ
INSPECTOR 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Proyecto: Karina Barraza – Abogada Contratista

QUILLA-19-121013

Barranquilla, mayo 29 de 2019

Señor (a)
FORTICH CAMARGO ALVARO WALDIR
CALLE 45 NO. 30 - 115
CIUDAD

REF: Expediente No. 08-001-6-2018-31545

ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 27 respecto a La orden de comparendo o medida correctiva No. 8-1-022742.

Cordial saludo.

Respetuosamente me permito comunicarle a usted, que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, ordenó el pago de la multa general tipo I señalada mediante orden de comparendo o medida correctiva No. 8-1-022742 dentro del expediente 08-001-6-2018-31545.

Toda vez que usted no compareció a este Despacho en el término procesal correspondiente, como tampoco aportó prueba siquiera sumaria que justificara su inasistencia, a efectos de objetar el comparendo, o en su defecto realizar el pago de la multa correspondiente o incluso solicitar que la misma fuera conmutada.

Así mismo se le informa, que contra la presente decisión no procede recurso alguno y que el expediente se encuentra a su disposición.

Anexo: Acta de decisión en dos (3) folios.

Cordialmente,



JENIFFER RODRIGUEZ JIMENEZ
INSPECTOR 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Proyecto: Karina Barraza – Abogada Contratista

**INSPECCION 27 DE POLICIA URBANA
SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DE
BARRANQUILLA**

**DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 08-001-6-2018-31545
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION DENTRO
DEL PROCESO VERBAL INMEDIATO**

**Expediente: 08-001-6-2018-31545
Numero Orden de Comparendo o Medida Correctiva: 8-1-022742
Asunto: RECURSO DE APELACION
Presunto Infractor: FORTICH CAMARGO ALVARO WALDIR**

La Inspección 27 de Policía Urbana, adscrito a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 206, el parágrafo 2 del Artículo 210 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, resuelven los recursos de apelación contra la orden de policía o medidas correctivas impuestas por el Personal uniformado de la Policía Nacional, los comandantes de estación o subestación de policía y los comandantes del centro de atención inmediata de policía, conforme a lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

CONSIDERANDO

Que la Policía Nacional remitió a este Despacho la orden de comparendo o medida correctiva No 8-1-022742 de fecha 09 de agosto de 2018, mediante código de registro identificado con el No EXT-QUILLA-18-133228 de fecha 14 de agosto de 2018, para resolver el recurso de apelación interpuesto por el (a) ciudadano (a) **FORTICH CAMARGO ALVARO WALDIR** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 72138980.

En virtud de lo anterior, procede este Despacho a revisar el Expediente y decidir de conformidad con las Leyes vigentes en la materia.

ANTECEDENTES

El día 09 de agosto de 2018, a las 08:45 A.M., el patrullero de la Policía Nacional JAYR MARENCO, identificado con la placa policial No 148126, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 209 y 210 y de la Ley 1801 de 2016, adelantó el proceso verbal inmediato dispuesto en el artículo 222 del Código Nacional de Policía y Convivencia, contra el (a) Señor (a) **FORTICH CAMARGO ALVARO WALDIR** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No 72138980, al evidenciarse en la CALLE 76 CON CARRERA 51, el comportamiento contrario a la convivencia descrito de la siguiente forma: "*OCUPA EL ESPACIO PUBLICO EN VIOLACION DE LAS NORMAS VIGENTES*", conforme al Artículo 140 Numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, por lo que se impuso la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No 8-1-022742.

Que la medida señalada por el Patrullero JAYR MARENCO, señalada en la Orden de Comparendo O Medida Correctiva No 8-1-022742 es: MULTA GENERAL.

Que el Señor (a) **FORTICH CAMARGO ALVARO WALDIR** identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No 72138980, presenta recurso de apelación contra la medida correctiva.

No obstante este recurso no procede puesto que el artículo 210 del C.N.P.C señala las “ATRIBUCIONES DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICIA” encontrándose dentro de su competencia conocer en primera instancia la aplicación de las medidas correctivas plasmadas dentro de la orden de comparendo las cuales son: amonestación, participación de programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, Remoción de bienes que obstaculizan el Espacio Público, Inutilización de bienes y Destrucción de bien de conformidad con el proceso verbal inmediato, de igual forma en el parágrafo segundo del mismo artículo se enmarca que contra las medidas previstas en dicha orden de comparendo procede el recurso de apelación el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al inspector de policía.

Aunado a lo anterior, procede este despacho a considerar los aspectos de orden legal y emitir un pronunciamiento de acuerdo a lo plasmado por parte del uniformado el cual no señalo ninguna medida correctiva dentro de la orden de comparendo o medida correctiva No. 8-1-022742, por consiguiente es improcedente el recurso.

En mérito de lo expuesto este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el Recurso de apelación interpuesto por el (a) señor (a) **FORTICH CAMARGO ALVARO WALDIR** contra la orden de comparendo No. 8-1-022742, conforme a lo anteriormente expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito al infractor de la presente decisión para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Infórmese a la Policía Nacional para que actualice la medida correctiva impuesta en la presenta decisión.

Se deja constancia que la presente acta se firma el día 08 de enero de 2019



JENIFFER RODRIGUEZ JIMENEZ
INSPECTOR DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Proyecto: Karina Barraza – Abogada Contratista